



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00379-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOUNION NIT 900.364.951-6

Demandado: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA CASTRO C.C. 22.638.232

Sin sentencia

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 10 de Diciembre de 2021, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvasse proveer.

Soledad, Enero 21 de Dos Mil Veintidós (2.022)

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 21 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 10 de Diciembre de 2.021, mediante el cual la parte demandante a través de su Subgerente señor KATRINA MARIA GARCIA SALON, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA y la demandada ARALYS REBECA OLIVEROS C.C. 23.071.669, indicando lo siguiente:

ABOGADO-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 29 No. 40-33 PENT HOUSE 2 PISO 12
BARRIO LAS PUEBLES - BOGOTÁ
BARRIOQUILLA - COLOMBIA

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOUNION NIT 900364951-6
DDO: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO Y OTROS
RADICACION: 2020- 379

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y el demandado señor (a) ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO, identificado con la C.C. 23.071.669, acudimos a su despacho para informar que hemos llegado a un acuerdo de pago con respecto a la obligación contenida en el proceso de la referencia por lo tanto informamos y solicitamos:

- El demandado señora ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO, identificado con la C.C. 23.071.669, se comprometen a pagar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL (\$2.270.000), los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia.
- Las partes manifiestan que los TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL deberá ser elaborados a nombre de la COOPERATIVA MULTIATIVA UNION DE ASESORES DE SIGLA COOUNION, identificada con NIT 900.364.951-6 y entregados a la subgerente Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.519.088 de Barranquilla o quien haga sus veces.
- Una vez cancelada la obligación y establecida en el primer punto de este documento, sírvase decretar la TERMINACION DEL PROCESO por TRANSACION y así mismo el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre la señora ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO, identificado con la C.C. 23.071.669.
- En el mismo auto de terminación por transacción, señor juez, sírvase a ordenar que si existiere restante de títulos de depósito judiciales descontado a la demandada, deberán ser elaborados y entregados al señor(a) ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO, identificado con la C.C. 23.071.669.
- Así mismo informamos que desistimos de la señora CARMEN ANA RIVERA CASTRO, identificado con CC No. 22.638.232

Do 2022

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00379-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOUNION NIT 900.364.951-6

Demandado: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA CASTRO C.C. 22.638.232

Sin sentencia

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PENT HOUSE 3 PISO 12
EDIFICIO LAS FLORES- TEL: 3708589
BARRANQUILLA- COLOMBIA

- Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia favorable a esta solicitud.
- Sin lugar a costas dentro de la presente actuación.

Sírvase proceder y proveer.


RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. N° 72.269.981 DE BARRANQUILLA
TP 152.894 DEL CSJ
Email: richardpedraza@hotmail.com

Coadyuvo,

Aralys R Oliveros S
ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO
C.C. No. 23.071.669
Email: aralysoliveros@hotmail.com

Katrina Maria Garcia Salón
KATRINA MARIA GARCIA SALÓN
C.C. No. 22.519.088
Subgerente.
Email: coounionc@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SAN ESTANISLAO DE KOTSKA -
BOLÍVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario certifica que este escrito fue
presentado personalmente
por: Aralys Rebeca Oliveros
Guerrero
Cedula: 23 071 669
Expedida: San Estanislao
07 Dic. 2021

Quien manifestó que su contenido es cierto y
que la firma y puesto es suya.

Aralys R Oliveros S
Cómpareciente
Lia Beneta Sata Barra
Notaria Única del Círculo de San
Estanislao de Kotska - Bolívar

Notaria Única del Círculo de San
Estanislao de Kotska - Bolívar

Lia Barra
Notaria Única del Círculo de San
Estanislao de Kotska - Bolívar

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00379-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOUNION NIT 900.364.951-6
Demandado: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA CASTRO C.C. 22.638.232
Sin sentencia

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso por haber transado las partes la obligación del presente proceso en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado ARALYS REBECA OLIVEROS C.C. 23.071.669, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho, tal y como se advierte del pantallazo aportado; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	23071669	Nombre	ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO	
				Número de Títulos	5	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000567664	9003649516	COOPERATIVA COOUNION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2021	NO APLICA	\$ 397.396,00
412040000570185	9003649516	COOPERATIVA COOUNION	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 348.350,00
412040000570248	9003649516	COOPERATIVA COOUNION	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 397.127,00
412040000570834	9003649516	COOPERATIVA COOUNION	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 726.009,00
412040000574787	9003649516	COOPERATIVA COOUNION	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 362.734,00
Total Valor						\$ 2.231.616,00

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

D.M.
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00379-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOUNION NIT 900.364.951-6

Demandado: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA CASTRO C.C. 22.638.232

Sin sentencia

RESUELVE

1. Dar por Terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante **COOUNION NIT 900.364.951-6** y como demandados **ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA CASTRO C.C. 22.638.232**, previa entrega a la parte Demandante de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor **ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
2. Admítase la renuncia a términos de ejecutoria.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Librese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00379-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOUNION NIT 900.364.951-6

Demandado: ARALYS REBECA OLIVEROS GUERRERO C.C. 23.071.669 Y CARMEN ANA RIVERA
CASTRO C.C. 22.638.232

Sin sentencia

Código de verificación:

50ec7440c086da1b69271461737431fa79a8bcaf3e68508f3fe146741459c063

Documento generado en 21/01/2022 09:48:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

